

**EL GRUPO  
SOCIEDAD AGRARIA DE  
TRANSFORMACIÓN**

**NÚM. 2.503**

Plaza Primitivo Trigueros, 2

ANTAS (Almería)

C.I.F. F-04017059

ESTATUTOS

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN N° 2503

ANTAS ( ALMERÍA )

REDACTADO CONFORME AL DTª 1.776/3/8/81

APROBADO EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
LOS DÍAS 7 Y 9 DE AGOSTO DE 1.982

APROBADA ENMIENDA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS EN JUNTA  
GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE ENERO DE 1.993

APROBADA ENMIENDA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS EN JUNTA  
GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2009

APROBADA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS EN  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 24 DE JUNIO DE 2.017



## TITULO I

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

#### ARTICULO 1.- CONSTITUCIÓN Y NOMBRE

Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1.776/81, de 3 de Agosto, y adaptándose a sus normas, queda constituida, con la denominación de "ANTAS, SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN N° 2.503" en anagrama "ANTAS S.A.T. N° 2.503" ( en adelante S.A.T.), una agrupación de productores que se regirá por la normativa vigente para esas Sociedades y por estos estatutos.

#### ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la S.A.T., se establece en la villa de Antas (Almería), Plaza Cura Primitivo Trigueros, 2, pudiendo variarse, dentro del término municipal de Antas, por acuerdo de la Junta Rectora.

#### ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La S.A.T queda constituida con duración indefinida.

#### ARTÍCULO 4.- OBJETO

El objeto de la S.A.T. lo constituye la realización de cuantas obras sean necesarias para procurar el riego y cultivo de las tierras que, perteneciendo a los socios, estén situadas en el término municipal de Antas (Almería).

#### ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe de su respectiva aportación al capital social, sin que respondan personalmente de dichas deudas.

#### ARTÍCULO 6.- IDENTIFICACIÓN

La limitación de la responsabilidad, junto a la denominación, número y clase de sociedad, constará en toda la documentación de la S.A.T.



**TÍTULO II**  
**DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO 7.-**

El capital social de la S.A.T. es de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.199.848,69.- €), totalmente desembolsado, representado por DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE (10.513) resguardos nominativos de un valor nominal de CIENTO CATORCE EUROS CON TRECE CENTIMOS (114,13.- €) cada uno de ellos.

Estos resguardos conceden a su titular una participación proporcional en el disfrute de las obras o mejoras que se realicen y en los beneficios comunes que se obtengan.

**ARTÍCULO 8.-**

Los resguardos no tienen el carácter de títulos valores, su transmisión no otorgará la condición de socio al adquirente y se inscribirán en el libro que, a tal efecto, llevará la secretaría de la S.A.T.

**ARTÍCULO 9.-**

Los resguardos expresarán necesariamente:

- a) Denominación y número registral de la S.A.T.
- b) Identidad del titular
- c) Fecha del acuerdo de emisión.
- d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, cuantía y fecha de desembolsos pendientes.

**TITULO III**

**DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES, ADMISIÓN Y BAJA**

**ARTÍCULO 10.-**

Para adquirir la cualidad de socio, será necesario:



- a) Ser propietario o disponer de tierras susceptibles de explotación agrícola situadas en el término municipal de Antas.
- b) Adquirir uno o más resguardos y realizar los desembolsos.
- c) Solicitar la inscripción por escrito dirigido al Presidente de la S.A.T.
- d) Que la Asamblea General ratifique la admisión del nuevo socio.

### **ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios tendrán en la S.A.T. los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en la Asamblea General y participar con voz y voto en la adopción de sus acuerdos.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de los órganos de Gobierno de la Sociedad.
- c) Informar y ser informado de la vida y actuación de la S.A.T. y de sus Órganos de Gobierno en la forma que los estatutos determinan.
- d) Impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las Leyes o Estatutos de la S.A.T., sean contrarios al orden público, o lesivos para los intereses de la S.A.T. o de algún socio en beneficio de otros.
- e) Ser oídos en caso de propuesta de sanción.
- f) Percibir aquellos retornos económicos a que tengan derecho, en proporción al número de resguardos de los que sea propietario.
- g) Cualquier otro derecho reconocido por la Ley o los estatutos.

### **ARTÍCULO 12.- DE LA INFORMACIÓN**

En lo relativo al apartado c) del artículo anterior, la Junta Rectora de la S.A.T. ha de procurar que dicha información sea ágil, frecuente y no discriminatoria a favor de un socio o grupo de socios.

Son medios para ejercitar y garantizar el efectivo derecho de información de los socios los siguientes:

1º.- Derecho a que le sea facilitado un ejemplar de los estatutos de texto íntegro debidamente aprobado, desde el momento de su admisión.

2º.- Derecho a copias certificadas de los acuerdos de las Asambleas Generales, que deberán proporcionarse a solicitud de los socios con la extensión que un justo interés convenga.

3º.- Derecho a solicitar de la Junta Rectora las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre el estado de la administración, contabilidad y patrimonio de la S.A.T., que podrá ser ejercitado:

- a) Directamente en la Asamblea General en que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, por cualquier socio, quién podrá recabar al mismo tiempo las explicaciones o aclaraciones referidas a ellas que sean razonables, a cuyo fin, los libros contables y documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestos de manifiesto durante un periodo mínimo de quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General, en el domicilio social de la S.A.T., para que puedan ser examinados por los socios.



Estos también podrán, durante este plazo, pedir por escrito a la Junta Rectora explicaciones o aclaraciones sobre extremos concretos de dichas cuentas, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

- b) En todo momento, en solicitud presentada por escrito razonado, cuando lo pida un mínimo del 3 % de los socios.

4º.- La información sobre cualquier otro aspecto de la S.A.T. deberá ejercitarlo el socio ante la Asamblea General o bien ante la Junta Rectora, de forma que no entorpezca la marcha de la Sociedad.

### **ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS SOCIOS**

Los socios tendrán en la S.A.T. los siguientes deberes:

- a) Ajustar su actuación social a las normas de estos Estatutos.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la S.A.T. en la forma y cuantía acordados por la Asamblea General.
- d) Seguir asumiendo la responsabilidad económica adquirida durante su pertenencia a la S.A.T. en caso de que cause baja.
- e) Respetar las normas que, para la distribución de aguas, hayan sido acordadas por la Asamblea General.
- f) No realizar acto alguno que pueda perjudicar los intereses generales.
- g) Ningún socio podrá adquirir ni negociar productos elaborados u obtenidos por la S.A.T., con ánimo de lucrarse en su reventa.
- h) Señalar una dirección de correo electrónico para citaciones y notificaciones.

### **ARTÍCULO 14.- SANCIONES**

El socio que altere las normas de distribución de aguas, o realice cualquier acto contrario al interés general, será sancionado:

- a) La primera vez, con el triple del importe del agua distraída.
- b) La segunda vez, con el séxtuplo de dicho importe.
- c) La tercera vez, será propuesta a la Asamblea General su exclusión forzosa de la S.A.T., que podrá acordar esta sanción o cualquier otra.

Para la exclusión forzosa será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de socios.

### **ARTÍCULO 15.- BAJAS**

Serán causa de baja de los socios, las siguientes:

- a) La transmisión de la totalidad de sus resguardos por actos ínter vivos, efectuada conforme a lo convenido en los presentes Estatutos.
- b) La muerte o incapacidad legal del socio.
- c) La separación voluntaria efectuada de buena fe y en tiempo oportuno.



d) La exclusión forzosa.

#### **ARTÍCULO 16.-**

La transmisión de la totalidad de los resguardos de un socio, por “actos ínter vivos ” podrá hacerse libremente, a otro socio u otros socios, pero deberá tomarse razón en los libros de la Sociedad para que la transmisión produzca efectos frente a ella.

#### **ARTÍCULO 17.-**

El socio que pretenda separarse voluntariamente de la Sociedad, y no pueda transmitir sus resguardos conforme al artículo anterior, deberá solicitarlo por escrito razonado, dirigido al Presidente, quién lo trasladará a la Junta Rectora.

La Junta Rectora expondrá durante un plazo de 30 días, a contar desde la recepción del escrito, en el tablón de anuncios de la Sociedad, el número de resguardos de que es dueño el socio que pretenda ser baja. Además lo comunicará al resto de socios por correo electrónico y lo publicará en su página Web. En dicho plazo, los restantes socios podrán comunicar su deseo de adquirir tales resguardos que, en este caso, se adjudicarán prorateándolos entre ellos, si fuesen varios, en proporción inversa al número de resguardos que posean.

El precio de los resguardos, para este caso, será el nominal de los ofrecidos.

#### **ARTÍCULO 18.-**

Si no hubiere socios adquirentes, la Junta Rectora llevará el expediente a la próxima Asamblea General que se celebre, la cual podrá acordar, bien la baja del socio, con reducción del capital social, bien la adquisición por la propia SAT, bien la venta de los resguardos a un adquirente no socio. En este caso, la cantidad que se obtuviere de la venta, pertenecerá al socio que cause baja, previa deducción de cuantas deudas mantenga con la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 19.-**

En todos los casos de transmisión de resguardos sociales, la misma no producirá efecto alguno frente a la Sociedad mientras el socio transmitente no esté al corriente de sus deudas respecto a ella, sin que hasta entonces pueda tomarse razón de la transmisión.

#### **ARTÍCULO 20.-**

En todo caso, el socio continuará respondiendo frente a la Sociedad de las obligaciones contraídas antes de su baja, a cuyo pago quedará igualmente afecta cualquier liquidación que hubiere de practicársele.



Cualesquiera adquirentes de sus resguardos responderán de dichas obligaciones solidariamente con el socio que causó baja.

#### **ARTÍCULO 21.-**

Son motivos por los que la Asamblea General podrá acordar la exclusión forzosa del socio los siguientes:

- a) La alteración, por tercera vez, de las normas de distribución del agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.
- b) Dejar transcurrir 12 meses, a contar de la fecha de su devengo, sin hacer efectivo cualquiera de los pagos que legalmente hubieren de hacerse a la Sociedad.
- c) Dificultar gravemente el cumplimiento del fin social.
- d) La pérdida de toda la superficie de tierra susceptible de explotar agrícolamente en el término municipal de Antas.

#### **ARTÍCULO 22.-**

Para la exclusión forzosa, la Junta Rectora instruirá expediente contradictorio, con audiencia del socio, y si considera que se da alguna de las causas anteriores formulará la propuesta de baja a la Asamblea General, quién podrá acordarla con el voto favorable de la mayoría absoluta.

#### **ARTÍCULO 23.-**

En todos los supuestos de exclusión forzosa de un socio, sus resguardos serán asumidos o transmitidos por la Sociedad conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos, pero observando lo previsto en el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 24.-**

El socio que sea objeto de exclusión forzosa tendrá derecho a percibir, como máximo, el valor nominal de sus resguardos, a menos que el valor de mercado de los mismos fuese menor.

La sociedad, previamente a la liquidación del precio de los resguardos se reembolsará de cuantas deudas tenga el socio para con ella y tendrá acción para exigir al socio cuantas obligaciones hubieren sido contraídas antes de la baja.

#### **ARTÍCULO 25.-**

La transmisión de resguardos por actos "inter vivos", entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socio, no estará sujeta a otras limitaciones que las que resultan del apartado 5 del artículo 8 del R.D. 1.776/81, de 3 de agosto, y la toma de razón en el Libro de Registro, sin cuyo requisito no se considerará hecha la transmisión.



## **ARTÍCULO 26.-**

Para la transmisión de resguardos nominativos por actos “inter vivos” a personas ajenas a la Sociedad; el socio que pretenda realizarla deberá solicitarlo a la Junta Rectora por medio de escrito dirigido a su Presidente donde se hagan constar las condiciones económicas completas de la transmisión y la identidad del adquirente.

La Junta Rectora expondrá en el tablón de anuncios de la Sociedad durante el plazo de treinta días, lo notificará al resto de socios por correo electrónico y lo publicará en su página Web, dichas condiciones e identidad del adquirente, a fin de que los demás socios puedan, dentro de ese plazo, ejercitar derecho adquisición preferente aceptando las condiciones de la oferta de venta y adquirir los resguardos, distribuyéndose éstos a prorrata en orden inverso al número de resguardos que tuviesen los interesados, caso de que fuesen varios.

El derecho de adquisición preferente que se establece en este artículo no será aplicable cuando la transmisión de los resguardos nominativos se realice de forma simultánea y conjunta a la transmisión de la finca rustica regada con el agua que deriva de la titularidad de esos resguardos y al mismo adquirente.

## **ARTÍCULO 27.-**

Si no hubiese socios que ejercitasen el derecho de adquisición preferente, a que se refiere el artículo anterior, la Junta Rectora, pasados los treinta días de la oferta, convocará Asamblea General ante la que expondrá las condiciones de aquella y la identificación del adquirente no socio a quién se desea transmitir.

La Asamblea, en este caso, podrá acordar, en las mismas condiciones de la oferta, la adquisición de los resguardos con reducción del capital social, la adquisición para sí de los resguardos objeto de la transmisión o la admisión del nuevo socio aprobando la transmisión.

En todo caso, el adquirente no socio deberá ser propietario de tierras susceptibles de explotación agrícola sitas en el término municipal de Antas.

## **ARTÍCULO 28.- De la transmisión de resguardos nominativos a título “mortis causa”.**

En el caso de fallecimiento de un socio, sus resguardos podrán ser transmitidos libremente al heredero o herederos legales o testamentarios que resulten, siempre que reúnan los requisitos legales y estatutarios para ser socio de la S.A.T.

Caso de ser adquiridos los resguardos por varios herederos en proindiviso junto a una explotación agrícola, los copropietarios habrán de designar a uno de ellos para representar a la herencia indivisa en la S.A.T.



Si el heredero no reuniese las condiciones exigibles para sustituir a su causante en la actividad de la S.A.T., se procederá a valorar la participación del causante a la fecha de su fallecimiento por el valor teórico de los resguardos que resulte del último balance aprobado, y a liquidar su importe a los causahabientes, con la pertinente reducción del capital social si se opta por esa vía o adquiriendo la propia sociedad dichos resguardos.

#### TÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### ARTÍCULO 29.-

Los órganos de gobierno de la S.A.T. serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) La Junta Rectora.
- c) El Presidente

#### ARTÍCULO 30.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el Órgano supremo de expresión de la voluntad de la S.A.T. siendo competencias exclusivas de la misma, las siguientes:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) Examinar el desarrollo de las actividades sociales, la memoria del ejercicio, cuentas anuales y su aprobación, así como los presupuestos y actuaciones para el ejercicio siguiente.
- c) Acordar la ampliación o disminución del capital social, así como establecimiento de cuotas o derramas.
- d) Acordar la enajenación o gravamen de toda clase de bienes que formen el patrimonio social.
- e) Acordar el ingreso, exclusión forzosa y efectos de la baja de los socios.
- f) La elección y cese de los miembros de la Junta Rectora, así como establecer otros órganos de la S.A.T.
- g) Aprobar la asociación con otras SS.AA.TT o su participación en otras sociedades o agrupaciones de igual naturaleza.
- h) Concertar créditos y préstamos, autorizando para ello a la Junta Rectora.
- i) Acordar la disolución, elegir la comisión liquidadora y aprobar el Balance final.
- j) Aprobación de los reglamentos.
- k) Cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria de reunión.

#### ARTÍCULO 31.-

Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.



La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar la memoria, las cuentas y balance del mismo.

Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea se convocarán a iniciativa de la Junta Rectora, siempre que lo estime conveniente y, en todo en caso, siempre que lo solicite el 5 % de los socios, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En éste último supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para que la reunión tenga lugar dentro de los treinta días siguientes al que la solicitud hubiese tenido entrada en la oficina de la S.A.T., incluyendo en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

### **ARTÍCULO 32.-**

Las reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de la Asamblea General, se convocarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la S.A.T. y en su página Web, con quince días de antelación al fijado para la reunión. En dicha convocatoria constará, además de los asuntos a tratar, el día, hora y local en que haya de tener lugar y la fecha de la segunda convocatoria.

No obstante lo anterior, la Junta Rectora tiene la obligación de enviar a los socios una copia de la convocatoria con la antelación suficiente para que todos ellos queden enterados de la misma, incluso los domiciliados fuera del lugar de la reunión. Dicha comunicación se enviará a la dirección electrónica facilitada por los socios.

### **ARTÍCULO 33.-**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria será válida la constitución y celebración de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios que concurren presentes o representados. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos que otra cosa se disponga en estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 34.-**

No obstante lo anterior, para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la ampliación de capital social, la exclusión forzosa de socios, la fusión o en general, cualquier modificación de los Estatutos, se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios.

### **ARTÍCULO 35.-**

Para lograr mayoría absoluta, en los casos en que es exigida por estos Estatutos, los socios que debidamente citados no hubiesen asistido a la Asamblea General serán



notificados, por escrito dirigido a su dirección electrónica, del acuerdo adoptado por los presentes y si en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la notificación, no manifiestan en la misma forma su discrepancia, se entenderá que son conformes con el acuerdo notificado, que no será ejecutivo hasta que transcurra dicho plazo.

### **ARTÍCULO 36.- REPRESENTACIÓN**

Todo socio podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de otra persona. El documento donde conste la representación deberá ser autorizado por funcionario público que haga constar, la legitimidad de la firma.

Nadie podrá ostentar la representación de más de dos socios, además de la suya propia.

A los efectos de este artículo, se considera como funcionario público el Secretario de la S.A.T.

### **ARTÍCULO 37.-**

Cada socio dispondrá de un voto.

La votación podrá hacerse a mano alzada para todos los asuntos, excepto en la elección de cargos que será siempre secreta y por medio de papeleta oportunamente facilitada a los socios por la Junta Rectora, además de los casos en que así lo requiera un mínimo del 15 % de los socios presentes.

### **ARTÍCULO 38.-**

No obstante lo anterior, aquellos acuerdos que entrañen obligaciones económicas, con inversiones que en su conjunto sobrepasen el 10 % del presupuesto, se contabilizarán los votos según el baremo siguiente:

- De 1 hasta 5 títulos, UN VOTO
- De 6 hasta 10 títulos, DOS VOTOS
- De 11 hasta 15 títulos, TRES VOTOS
- De 16 hasta 20 títulos, CUATRO VOTOS
- De 21 hasta 25 títulos, CINCO VOTOS
- De 26 hasta 30 títulos, SEIS VOTOS

A partir de 30 títulos, SIETE VOTOS; sea cual fuere el número de títulos que se posea.

### **ARTÍCULO 39.-**

Los acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.



No obstante, los socios tendrán derecho a impugnarlos cumpliendo las siguientes condiciones:

En cuanto a los asistentes a la reunión donde se hubieren adoptado, si hubiesen hecho constar en acta su oposición.

Los socios ausentes podrán impugnarlos en cualquier caso, no obstante, en los casos en que, por exigirse mayoría absoluta, se les hubiere notificado el acuerdo en la forma determinada en el artículo 35, sólo podrán impugnarlos siempre que hubieren manifestado su discrepancia en el plazo y forma señalados en dicho artículo.

#### **ARTÍCULO 40.-**

El Acta de la Asamblea podrá ser aprobada por esta a continuación de la reunión, y en su defecto, dentro del plazo de 30 días por el Presidente y tres socios como mínimo, designados para ello por la propia Asamblea.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### **ARTÍCULO 41.- DE LA JUNTA RECTORA**

La Junta Rectora es el órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la S.A.T. y estará constituida por Presidente, Secretario, y un número de Vocales entre cinco y nueve.

De entre los vocales se elegirá por la propia Junta Rectora un Interventor y un Tesorero con las facultades que constan en los presentes estatutos.

Todos ellos habrán de ser socios de la S.A.T. o personas designadas en la misma para representar a las personas jurídicas que ostentan la condición de socias.

#### **ARTÍCULO 42.-**

Todos los anteriores cargos deberán ser elegidos por mayoría simple de los socios asistentes a la Asamblea General donde se produzcan las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Rectora.

#### **ARTÍCULO 43.-**

La duración de los cargos de la Junta Rectora, incluido el de Presidente, será de cuatro años, renovándose parcialmente cada dos años. Para que se lleve a efecto la renovación parcial, será necesario que así lo solicite el 5 por ciento de los socios. Caso contrario serán renovados de forma tácita dos años más.



#### **ARTÍCULO 44.-**

Las renovaciones parciales a que se refiere el artículo anterior, se harán por el orden siguiente:

1.- En la primera, dos años después de su elección, cesarán dos terceras partes de los vocales redondeándose a la baja de sus miembros. Actuándose conforme al artículo anterior.

2.- En la siguiente, cuatro años después de su elección, cesarán Presidente, Secretario y el resto de miembros de la Junta Rectora incluidos los renovados parcialmente en su caso.

Es decir, a los cuatro años del nombramiento de Presidente y Secretario las elecciones habrán de celebrarse de forma obligatoria sin que sea de aplicación la renovación tácita indicada en el punto anterior.

Cuando se hubieren de celebrar elecciones, un mes antes de la Asamblea donde se vayan a celebrar, la Junta Rectora notificará a los socios los cargos que corresponde ser elegidos. Los socios podrán presentar listas cerradas hasta las doce horas del séptimo día anterior a la reunión. Estas listas, firmadas por cada uno de los candidatos a los cargos a elegir, deberán venir avaladas por veinte socios, sin que cada socio pueda avalar más de una lista.

La Junta Rectora publicará dichas listas en el tablón anuncios.

Para la votación se utilizarán papeletas similares con las listas completas presentadas.

Resultará elegida la lista que obtengan la mayoría de los votos emitidos.

#### **ARTÍCULO 45.-**

En caso de que se hubiese presentado una sola lista, no será necesaria votación alguna, siendo proclamados sus integrantes de forma directa.

#### **ARTÍCULO 46.-**

Caso de no presentarse lista alguna para la elección, ésta se realizará cargo a cargo por la propia Asamblea General, siendo elegidos los socios que lo sean por mayoría.

#### **ARTÍCULO 47.-**

Si durante el tiempo de gestión algún miembro de la Junta Rectora, excepto el Presidente, cesare, la Junta Rectora podrá nombrar un socio sustituto para el desempeño del cargo, hasta las próximas elecciones.



Si el que cesare fuese el Presidente, será necesario proceder a nueva elección de ese cargo sustituyéndole el Interventor hasta que dicha elección se produzca.

#### **ARTÍCULO 48.-**

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, podrá remover de sus cargos a todos o alguno de los miembros de la Junta Rectora, aunque no esté incluido en el orden del día, siempre y cuando el acuerdo de remoción se adopte por mayoría que habrá de representar una cuarta parte del número total de socios.

#### **ARTÍCULO 49.-**

La Junta Rectora desempeñará las funciones de gestión, representación, gobierno, dirección y administración de la S.A.T. y en particular las siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Exigir a los socios el pago de las cuotas y aportaciones extraordinarias que para fines determinados apruebe la Asamblea General.
- c) Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea General y presentar para su aprobación, los presupuestos anuales.
- d) Nombrar y separar a los empleados de la S.A.T.
- e) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en Cajas y Bancos, oficiales y privados; librar, endosar, y aceptar letras de cambio.
- f) Encargar proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones, informes y operaciones análogas que se encarguen por propia iniciativa y, aprobar los mismos si han sido autorizados por la Asamblea General.
- g) Otorgar poderes notariales para actos judiciales y extrajudiciales, designando la persona que deba otorgarlos.

#### **ARTÍCULO 50.-**

Para realizar las operaciones a que se refiere el apartado letra e), del artículo anterior será necesaria la firma mancomunada del Tesorero, con la del Presidente o Interventor, indistintamente.

#### **ARTÍCULO 51.-**

Para que la junta Rectora pueda tomar acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno, de sus miembros.

Estos acuerdos constarán en acta y se tomarán por mayoría simple de los asistentes.



## **ARTÍCULO 52.- DEL PRESIDENTE**

El Presidente ostentará la representación de la S.A.T., conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno, presidiendo los mismos, dirigiendo sus reuniones y dirimiendo con su voto los empates en las votaciones.

## **ARTÍCULO 53.- DEL INTERVENTOR**

El Interventor sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste e intervendrá la administración y contabilidad de la SAT.

## **ARTÍCULO 54.- DEL SECRETARIO**

El Secretario redactará las actas, llevará y custodiará la documentación de la S.A.T. y firmará con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados.

## **ARTÍCULO 55.- DEL TESORERO**

El Tesorero tendrá la custodia de los fondos sociales, efectuará los cobros y pagos mancomunadamente con el Presidente o el Interventor, y llevará la contabilidad de la S.A.T. de manera que refleje, en todo momento, la situación económica de la misma, y con arreglo a las normas legales.

## **ARTÍCULO 56.- DE LOS VOCALES**

Los vocales realizarán las funciones que le fueren encomendadas por la Junta Rectora.

## **TITULO V**

### **DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD**

## **ARTÍCULO 57.-**

La S.A.T. llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios
- b) Libro registro de resguardos nominativos.
- c) Libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
- d) Libros de Contabilidad obligatorios y los que voluntariamente pueda imponer para mejorar la contabilidad.



### **ARTÍCULO 58.-**

Los Libros se legalizaran en la forma y plazos establecidos legalmente.

### **ARTÍCULO 59.-**

La S.A.T llevará, como mínimo, los siguientes libros contables:

- a) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- b) Libro Diario.
- c) Libro Mayor.

### **ARTÍCULO 60.-**

La Junta Rectora, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico de cada año formulará las cuentas anuales para someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 61.-**

El ejercicio económico comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

## **TITULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 62.-**

Son causas de la disolución de la S.A.T:

- a) El acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado por mayoría de los socios asistentes, siempre que estos representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital.
- b) La conclusión del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- c) Por el cese en el ejercicio de la actividad que constituye el objeto social. Se entenderá que ello se ha producido tras un periodo de inactividad de dos años.
- d) Perdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- e) Por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.



### ARTÍCULO 63.-

1.- Con la disolución se inicia el proceso de la liquidación, durante cuyo periodo la S.A.T. conservará su personalidad a tales efectos, debiendo añadir a su nombre y número la frase "en liquidación".

2.- La duración del periodo liquidatorio será de un año.

3.- La liquidación se llevará a cabo conforme a las siguientes normas :

- a) La Comisión Liquidadora elegida por la Asamblea General estará integrada por un número impar de socios no superior a cinco. Cuando no fuere posible su constitución la formarán los miembros de la Junta Rectora. Actuará colegiadamente y sus acuerdos constarán en acta.
- b) Realizadas las operaciones de liquidación, la Comisión presentará a la Asamblea General el Balance final para su aprobación.
- c) Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles tendrán derecho preferente a la adquisición de los mismos.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

### ARTÍCULO 64.-

1.- La S.A.T. contará con los medios patrimoniales siguientes :

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Los bienes y derechos que por la misma se adquieran.
- c) Los préstamos y ayudas que se le concedan.
- d) Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades a favor de la S.A.T.

2.- Las aportaciones de los socios al capital social de la S.A.T. servirán para determinar su participación en los beneficios y las cargas sociales.

### ARTÍCULO 65.-

Los socios se obligan a domiciliar sus pagos a la SAT en cualquiera de las sucursales de las entidades bancarias o de ahorro sitas en la villa de Antas.

### ARTÍCULO 66.-

Los socios habrán de satisfacer sus deudas con la SAT dentro del mes en el que se hayan puesto al cobro. La falta de pago dentro de dicho mes llevará consigo la inmediata suspensión de los derechos societarios del socio hasta el momento del pago, además de un recargo del 5% de la cantidad adeudada.



SAT

El citado recargo será del 10 % si el pago se realizase después de transcurrido un año.

Lo dispuesto en este artículo no modifica las normas referentes a la baja forzosa de los socios.

#### **ARTÍCULO 67.-**

La Asamblea General designará, anualmente, tres de sus miembros para que en calidad de censores de cuentas cumplan este cometido.

### **TITULO VIII**

#### **DE LOS CELADORES.-**

#### **ARTÍCULO 68.-**

Los celadores son los encargados de vigilar las aguas, embalses, cauces e instalaciones propiedad de la S.A.T., procurando que el reparto de las primeras se realice con arreglo a las instrucciones que reciban de la Junta Rectora.

#### **ARTÍCULO 69.-**

Son obligaciones de los celadores:

- 1.- Repartir las aguas con arreglo a lo que dice el artículo anterior.
- 2.- Vigilar y cuidar los cauces e instalaciones de la S.A.T.
- 3.- Avisar al socio, con una antelación de veinticuatro horas, de cuando llegará el agua a su finca.
- 4.- Entregar el agua al socio regante, exigiendo de éste, al final del riego, recibo donde conste el tiempo que haya estado regando, entregando al socio un duplicado de este recibo.
- 5.- Semanalmente entregará, en las oficinas de la S.A.T., los recibos justificantes a que se refiere el apartado anterior.

Será responsable de los recibos que no vayan firmados o que presenten enmiendas o tachaduras.

#### **ARTÍCULO 70.-**

Son derechos de los celadores :

- a) Percibir la retribución que tengan asignada y cuantos derechos señalen las disposiciones vigentes.



- b) Ostentar, en el reparto del agua, la autoridad de la Junta Rectora, por lo que los socios se comprometen a obedecerles en este aspecto.
- c) Exigir del regante la firma del recibo comprensivo del agua regada.
- d) Exigir de la oficina un justificante de la entrega semanal de los recibos.

### **ARTÍCULO 71.- DE LAS FALTAS**

Las faltas que afectan a los celadores se dividen en leves, graves y muy graves.

### **ARTICULO 72.-**

Son faltas leves:

- a) El retraso en el aviso al regante, siempre que no irroque perjuicio al mismo.
- b) El retraso en la entrega semanal del recibo, si no excede de veinticuatro horas.

Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación por escrito, con anotación en el expediente.

### **ARTÍCULO 73.-**

Son faltas graves:

- a) El abandono del servicio, sin causar perjuicio o perjuicio leve.
- b) Retraso superior a 24 horas en la entrega de recibos en las oficinas de la S.A.T.
- c) El no aviso al regante, con perjuicio para este.
- d) Alterar el orden en el reparto de las aguas.
- e) La reincidencia en falta leve.

Las faltas graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo de un día a dos meses.

### **ARTÍCULO 74.-**

Son faltas muy graves:

- a) Alterar el orden en reparto de las aguas con perjuicio de algún socio de la S.A.T.
- b) Alterar deliberadamente cualquier recibo.
- c) Abandonar el servicio si irrogase perjuicio grave.
- d) Reincidencia en falta grave.

Las faltas muy graves serán sancionadas:

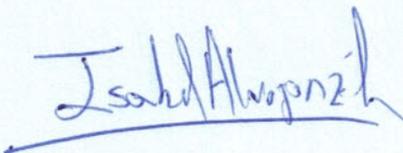
- a) Suspensión de empleo y sueldo de dos meses a un año.
- b) Despido.



**ARTÍCULO 75.-**

La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al celador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA



Doña Isabel Alvargonzález Aemmer.



EL SECRETARIO



Don Luis Soler González.